



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021

Verbal – niega aplazamiento audiencia

Ref. Rad. No. 11001-40-03-022-2017-01145-00

1. En audiencia anterior, se concedió el término de legal para que los demandados Ingrid Milena Castañeda Suarez y Víctor Manuel Sánchez Sabogal justificaran su inasistencia.

2. Respecto al señor **Víctor Manuel Sánchez Sabogal** no justificó la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 19 de agosto de 2021, conforme lo disponen los numerales 3° y 4° del artículo 372 del CGP.

Por consiguiente, se impone multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que deberá consignar a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura cuenta No. 110-050-00118-9 DTN multa y cauciones, dentro del término de 10 días siguiente a la notificación de este proveído. De lo contrario, por Secretaría, librese oficio a la entidad beneficiaria con los datos respectivos.

De igual manera con fundamento en el numeral 4° de la misma norma, se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

3. Con relación a la señora **Ingrid Milena Castañeda Suárez**, dentro del término concedido, informó que no haber asistido a la audiencia porque trabajo en la mencionada fecha y al haber ingresado hace poco tiempo no le era posible solicitar permiso previo en el Hospital Militar.

Así las cosas, al examinar dicha justificación el despacho considera que la misma no se acompasa o fundamenta en una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito para ser admitida, por cuanto acorde con lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Nacional es deber de todos los habitantes del territorio la colaboración con la administración de justicia lo cual incluye a su empleador, a tal punto que se encontraba en obligación de permitirle acudir a este estrado judicial.

En virtud que no se admite la justificación presentada a la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 19 de agosto de 2021, es menester dar aplicación a lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del CGP.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por consiguiente, se impone multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que deberá consignar a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura cuenta No. 110-050-00118-9 DTN multa y cauciones, dentro del término de 10 días siguiente a la notificación de este proveído. De lo contrario, por Secretaria, librese oficio a la entidad beneficiaria con los datos respectivos.

De igual manera con fundamento en el numeral 4° de la misma norma, se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

3. Finalmente, obra en el plenario solicitud por parte de la abogada Astrid Baquero Herrera quien tiene la calidad de abogada en amparo de pobreza del demandado Víctor Manuel Sánchez para el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 23 de septiembre de 2021, bajo el argumento que tiene otra diligencia fijada para dicha fecha en otro despacho judicial.

Al respecto, téngase en cuenta que el artículo 5° del CGP dispone que no se podrá aplazar una audiencia o diligencia salvo las razones expresamente autorizada en este código. Sumado a ello, el precedente jurisprudencial ha previsto una diferenciación en el régimen de inasistencia en cuantos a las partes y sus apoderados.

Tan es así que específicamente para los profesionales del derecho se ha previsto su delimitación a los eventos establecidos en el artículo 159 ibidem, pero también se pueden suscitar circunstancias especialísimas e imprevisibles que pueden acontecerle a los apoderados que exigen un análisis detallado en el cual se constaten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Para el caso específico de la solicitud de aplazamiento de audiencia por los procuradores judiciales debido a la programación de otras diligencias, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria ha zanjado la discusión sobre este tópico en los siguientes términos:

9. Descendiendo al sub-lite, se destaca que no se avizora la anomalía procedimental que se le endilgó a la Juzgadora del Circuito, porque como viene siendo dicho, su raciocinio no fue absolutamente descabellado no contravino el imperativo 5° del texto legal adjetivo al sustraerse de “*aplazar la audiencia de instrucción y juzgamiento*” con asidero en las razones puntualizadas ab initio. Tanto mas si el motivo que adujo el memorialista, consistente en que debía atender otra “*diligencia*”



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

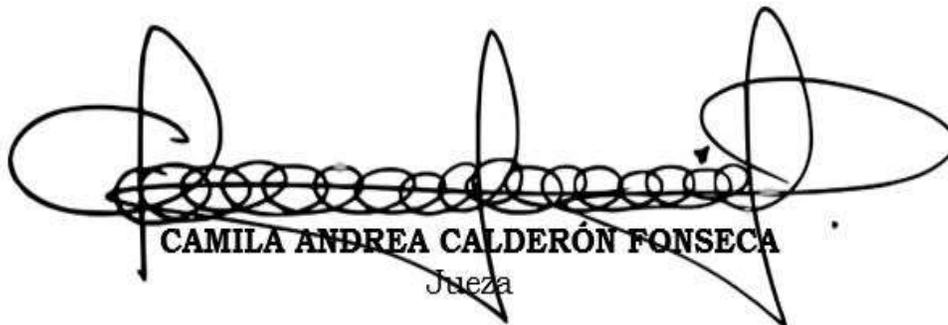
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

no revela, per se, las condiciones de “*fuerza mayor, caso fortuito, imprevisión e irresistibilidad*” (STC2327-2018 radicación 20001 22 14 001 2017 00332 01 MP Octavio Augusto Tejeiro Duque)

En este orden de ideas, en atención a lo expuesto en precedencia, el despacho considera que las razones expuestas por la abogada para solicitar el aplazamiento de la audiencia no revisten las condiciones establecidas en el artículo 159 del CGP y tampoco los parámetros de fuerza mayor, caso fortuito, imprevisión e irresistibilidad para su prosperidad.

Aunado a ello, la audiencia fijada para el 23 de septiembre del año en curso fue programada desde el 19 de agosto de los corrientes con anterioridad al otro asunto que predica la togada, quien además cuenta con otras acciones a su disposición como la sustitución del poder para que acuda a la otra diligencia, razones más que suficientes que llevan a este despacho a negar la solicitud radicada.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **130** fijado hoy **20 de septiembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d370633fa0b316e57a995d9bf04d11dc20bbf32100e6155a6c3f08c7e17629

6

Documento generado en 17/09/2021 04:54:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**